

presentar á este Tribunal ni en Witemberg, ni en Extraburgo, ni en Paris, alguno de la nacion Luterana se ha dicho mas sedicioso, revolucionario, escandaloso &c. Y es el tenor sigte.—*Lic. dn. Ignacio Rayon, por comision del Exmo. Sor. dn. Miguel Idalgo y Castilla, á quien es encargada su Redempcion de estos Países felices de América.*

Contiene 9 caps, el preambulo dice: que haveriguada la coalicion de muchos de este reyno con Bonaparte inflamado de vn glorioso entusiasmo, su corazon determinaba librar este reyno de los males que le amenazaban.

El capto. 1º ordena, que todo Americano se arme contra todo Gachupin, bajo la pena, que de no hacerlo se tendrá por reo de alta traicion. Que los bienes de todo Europeo sean Sequestrados á favor de la Nacion. Que queda establecida la Libertad. Que el fanatismo solo ha inventado la diversidad de clases, que el Esclavo sea ya libre, é igual en todo al Español. Que libra de Tributos, suprime los Estancos de Polbora, Naipes, papel sellado. Reducé las Alcabalas al tres por Ciento en los efectos del País, y al seis en los Extrangeros, y que el Tabaco siga la anterior regla. En cuyos terminos da idea de la soberania que obsta en dicho Bando. Que este reo tiene miras mas inmensas, mas diabolicas que Lutero, y Tomas Munier, que aspira á reunir en si el Sacerdocio, y el Imperio; y que su plan no era otro que hacer de la América vna Iglesia Anglicana. Que habiendo entrado este reo en Ixtlahuaca fue recibido por aquel Cura con repiques de Campanas, bajo de Palio, con Cruz, Ciriales, y Ministros revestidos. Que la primera ceremonia que con el practicaron fue entregarle los Edictos de los SS. Arzpo, Obpo de Valladolid, y el del Tribunal, y los otros se rompen, despedazan, y pisotea la cómitiva de Clerigos, y frailes, que le seguian, diciendo en voz alta—Que quarenta excomuniones que el Tribunal fulmine, viene entre ellos quien las absuelva. Que en la misma tarde se cantó el Te Deum expuesto el Smo. Sacramento; y la antifona Sacerdos et Pontifes: y al dia siguiente que fué festivo, se celebraron Misas en los corredores de la Casa Cural, y Portales infames de la Plaza, con notorio desacato. Que al arribo de las

tropas estando todos los Clerigos, y frailes con este reo, prefirieron expresiones mui denigratibas contra este Tribunal, diciendo, que asta aqui habia sido Santo, y respetable, pero que en el dia era el mas despreciable del Mundo por estar compuesto de vnos Gachupines ignorantes. Que este reo ofreció entrar el dia 2 de Novre. en el Palacio del Virrey, contando que tenia 40,000 Soldados en esta Capital; que visitaria primero la Catedral, y despues á la Inquisicion pediria en ella su Causa, manifestaria los documentos de la Coalicion de los Europeos, entre quienes eran los primeros el Exmo. Sor. Virrey, los SS. Oidores Europeos, manifestaria á todos que no era Herege; y que diria despues, ni Inquisidor Gachupin, ni Arzpo. Gachupin, ni Virrey Gachupin, ni Rey Gachupin, ni Santo Gachupin. Y que todo lo expuesto era público, y notorio entre los sugetos de la mejor nota de la jurisdiccion de Toluca.

Fol. 115.—El mismo comisº. expuso al Tral en 16 de Novre. que ninguna cosa era mas cierta, que este reo estaba bien impuesto del comparendo que se le hizo por el Edicto de 13 de Octubre: pues dn. Mariano Lopez, de profesion Médico, que presencié la entrada que hizo el 27 en Ixtlahuaca, asegurava, que en el mismo Juzgado de dha Villa, quando tomó posesion, vió el dho Edicto, y se enrrabió al encontrarlo. Dn. Pedro Balberde, y Jph Maria Chaves, le aseguraron, que el Edicto que estaba fixado en la Puerta del Juzgado lo despedazó la Tropa. Que por el Cura de S. Bartolome Ozolotepec, sabia, que habiendo concurrido con dicho reo, este le tocó afablemente en el hombro, y le recombino, como en tono de queja, que se huviese publicado contra el tal Edicto. Y finalmente que sabia que por los vitrages que hizo la tropa en los templos, con las Imagenes, y Ornamentos, dixo el Grál Allende á este reo: Si esto se sabe en México, acaban de confirmar que somos Hereges. En propio dia se le dió comision para evacuar estas citas.

(16. Dn. Jph Marnº Lopez fol. 121).—En 20 y 22 fué examdo. y ratificado este Testo. y Dixo: Que estando en la Casa del Cura en el citado dia, y acabada la comida, se movió conversacion sobre el Edicto, y oio decir á este reo, que el santo Oficio le imputaba que era Herege Luterano, y

Despues Deista, que estas cosas se contradecian, y oponian: que asimismo le acusaba el Sto. Oficio de haver predicado que no havia Infierno; pero que de esto mismo testificarian lo contrario los Indios y demas que le oieron predicar todo lo contrario, y que los mismos Indios le hacian veneficio de haverse pasado á su partido para que ellos convenciesen, que havia predicado á cerca del Infierno, como del pecado que es la fornicacion; que lo citaba el Santo Oficio para dentro de treinta dias; y que seguramente se presentaría ante el antes de dho termino y que por todo lo expuesto creía que era sabedor del Edicto.

(17. Dn. Igº de Viana. fol. 126.)—Este testº que es el Cura de Lerma, examinado y ratificado en los mismos dias que el anterior, Dixo: Que sabia que habiendo entrado los Indios de Ozolotepec en la Hacienda de san Nicolas, robaron la Capilla, y sacando los Ornamentos, los pusieron por sudaderos á sus Cavallos de cuio escandaloso hecho el admor. de ella dn. Pedro Campos dirigió su quexa á este reo, y á Allende, y este le dijo á aquel, que si supieran en México este atentado, dirian, ó acabarían de confirmar que eran Hereges. Que dn. Jph Maria Benabides vecino de Lerma, le refirió, que le avisaban de la Ciudad de Toluca, que habiendo este reo entrado en la Parroquia en la tarde de su arribo, y viendo los Edictos del Santo Oficio en la Puerta, los leció; y que enterado de ellos dixo, que se concluiría su operacion, y le haria veer que Idalgo no era Herege.

(18. Dn. Pedro Balberde fol. 131.)—Dn. Pedro Balberde, Labrador de Xocotitlan examinado, y ratificado en esta Ciudad en 21 y 22 de Novre. del mismo año, Dixo: que habiendo llegado este reo á Ixtlahuaca, fué recibido bajo de Palio, con Ministros revestidos, y que luego que entraron en la Iglesia cantaron los Cantores vna cosa que el no entendió: pero que vió que en el Juzgado de dicha Villa, varios Soldados del Exército de este reo estaban leyendo el Edicto del Santo Oficio: y que por el miedo que cobró á aquella gente, se retiró.

El Tribunal por su Auto de 24 del mismo acordó, que respecto á constar de estas diligencias que este reo tubo noticia, y habló sobre el Edicto de su citacion el dia 27 de Octubre próxi-

mo pasado en Ixtlahuaca, declaró: Que el termino de los treinta dias se contase, y corriese desde el veinte y ocho, por no constar que antes llegase á su noticia; y que pasasen los Autos al Sor. Inquisidor Fiscal: lo que así se executó; y en 28 de Novre. presentó un escrito pidiendo que se declarase á este reo por rebelde, y contumaz, señalándole el término de diez dias, para que dentro de el se presentase personalmente en este Tribunal. En el mismo dia el Tribunal tubo por acusada esta rebeldía, le concedió el termino pedido y mandó que se notificasen los Estrados, y así se executó.

En 24 del mismo Noviembre dió aviso el sobre dho Comisario Muñiz de que acababan de llegar á esta Ciudad dn. Jph, y dn. Francisco Coterillo, vecinos de Ixtlahuaca, sugetos instruidos perfectamente en la conducta de este reo, y acreditados por incorruptos en los actuales terminos; y en el dia se le dió comision para que los examinara.

(19. Dn. Francisco Coterillo, Presbº fol. 139.)—Examinado, y ratificado el segundo. solo Dixo: Que oio decir (á personas de quienes no hacia memoria) que este reo havia dicho, que no era Herege, como le imputaba el Santo Oficio; lo que oio á los soldados insurgentes: y que no supo si leeieron, ó no el Edicto.

(20 Dn. Jph. Coterillo. fol. 142.)—Este testigo examinado, y ratificado como el anterior, Dixo: Que presumia ser llamado srê el poco aprecio de la excomunion del Sor. Arzobispo, y del Santo Oficio, porque dice, que vnas cosas son hechas por la fuerza, ó voluntarias, y que obserbó cosas, que mas tenian de esta, que de la fuerza. Que lo primero que le pasmó, fue que el cura de Ixtlahuaca se huviese franqueado á oír la Misa del Capellan de este reo, lleno de barbas; y que trató con menosprecio los Ornamentos Sagrados. Que tambien le chocó el que entre vna, y dos de la tarde el que se repicara en aquella Parroquia con el pretesto de que se dixo, que havia entrado vn expreso del Exmo. Sor. Virrey en el que pedia capitulaciones á este reo: que al otro dia escribió dho cura vn oficio al mismo (quien se hallaría entonces por Arroyozarco) facilitándole la rendicion de Mexico, lo que le comunicó al declarante que dn. Joaquin de la Masa, que fué el que le es-

crivió dicho Oficio al citado Cura, el se firmó como Comisionado del Exmo. Sor. dn. Miguel Idalgo, Capitan Grál de América. Y finalmente, que óio decir, que este reo dixo: que vendria á contestar con el Santo Oficio antes que se cumpliese el termino que le señaló.

[Carta. fol. 148].—Parrafo de la carta que dn. Lorenzo Corral, capitan del regimiento de la Corona escribe á su hermano desde Guanajuato srê los Insurgentes, dice así.—Ninguno de los castigos inventados, y por inventar que se les aplicase á los Asesinadores de los Europeos, serían bastantes á subsanar aquella inaudita crueldad; pues amás de estar presos, é indefensos, los herian tres, ó cuatro veces para que padecieran, y despues los mataban, contribuyendo á este infernal acto las mugeres con los paños de rebozo atrabesados, y cuchillo en mano: de modo, que devia exterminarse semejante canalla, y á la maior parte de los sngetos principales, que estan infestados; y del Clero no digo menos, que se atrevieron á predicar defendiesen la Ciudad, por ser intereses del soberano, religion, y patria, atendiendo estos Sacerdotes, á que fueron intimidados por Allende, de que así lo hiciesen, deviendo morir antes que practicarlo; pero que se deve estrañar quando en la primera entrada de tan vil canalla, se hizo en obsequio de ella un Novenario á la Virgen de Guanajuato, y con exposicion del SSmo Sacramento, concluyendo con procesion, que presidia Allende llevando en su cuerpo el Manto de la Virgen. Tanto aquí como en Irapuato, y otros parages, han sido recibidos baxo de Palio, Ciriales, Cabildo, y de mas obsequios propios de vn Soberano, y aun pribados algunos á S. Mag. Católica, que no osa ponerse el sombrero en la Iglesia, como lo paractica el Heresiarca Cura y Sequaces, sacando las espadas al alzar en prueba de que defenderan la Religion, y viva N. S. de Guadalupe, y sacan el relox, dinero y quanto pueden pillar, llegando su lascivia á robar vnas hijas de S. Luis de la Paz, cohonestando á su exercito, era licito porque al pe. de las chicas no tubieron que robarle, y así se compensaba la falta de proporciones de aquel: en fin, seria nunca acabar si manifestase quanto sé.

[Test. 21 fol. 149].—Fr. Jph. Francisco Alar

con, franciscano de Toluca presentó vn difuso escrito, reducido á que.—En el dia 28 de Octubre fue recibido este reo bajo de Palio, y toda su Comitiba en la Iglecia de su Convento, en donde se cantó el Tedeum. Que poco antes que este reo, los Ps. Fr. Manuel Lara, Fr. Jph. Calderon, y Fr. Jph. Minguet, mandaron quitar todos los Edictos del Tribunal y del Sor. Arzpo. ignorando si fué por miedo, ó porque no hicieran vltimo de ellos, aunque despues los volvieron á fixar: y finalmente, que sabía, que su Guardian havia llegado á entender los planes, y proyectos de este reo, y eran, de que si entraba en esta Capital, havia de dar satisfaccion, de que havia de reducir al Sor. Arzpo. al estado del ultimo clerigo; que tumultuariamente pedirian á este Tribunal la Causal de excomunion que le impuso; y que á los SS. Inquisidores los havian de juzgar como á reos.

[2ª Reveldía fol. 1ª de la 2ª Pieza].—En 10 de Diciembre volvieron á pasar los Autos al Sor. Inqor. Fiscal, y en el mismo dia puso la segunda reveldía con termino de otros diez dias, la que se tubo por acusada, y se notifica los Estrados; y cumplido este en veinte y dos del mismo, pasaron los Autos al Sor. Inqor. Fiscal.

Informe 2º fol. 3º.—En 19 de Julio de 800 informó el Comisº de Valladolid, que este reo fué catedratico de Teología y rector del Colegio de San Nicolas muchos años, que era hombre doctísimo, y de mucha Extension: que se atrasó en su colocacion por el vicio del juego, trato torpe con mugeres, y libertad en hablar: que no se quiso graduar, porque decía que la Vniversidad era vna quadrilla de ignorantes; y que la ciencia lo havia inflado, y precipitado á leer Libros prohibidos, con lo que volteó sus ideas, y pervirtió su Espiritu; y que el dolor de un sugeto como este huviese caido en tanto error le havia arrancado del pecho lo que dexava informado. El mismo Comisario volvió á informar en 2 de Marzo de 801 y dixo: que este reo tenia por su faborito á Fluri, Libro Peximo, que engendraba en los Lectores inflacion, y orgullo; desprecio de los Santos, de los Papas, y su autoridad; de las reliquias, y devociones; y por tanto prohibido por el Sor. Benedicto 14. Que quando fue Cate-

dratico introduxo en su Colegio al Pe. Serri, y de Moral los Autores tenidos en Jansenismo: para la filosofia Libros modernos, que si se examinaban, no dexarian de sacar vna justa Censura. Que asistiendo el informante á vn acto en el mismo Colegio, oió decir al Presidente (que no tenia pelo de barba) que los Extensores del gran Catecismo de San Pio Quinto, no supieron filosofía, y explicaron los Misterios sin entender lo que decian: y que por este atrevido dicho lo reprendió y calmó el argumento. Y finalmente que era jugador, y havia disipado quanto estuvo á su cargo; y que tenia trato escandaloso con vna muger, que vestia todas modas, asta que desengañada por vn buen confesor, se retiró para el claustro.

[Informe 3º fol. 50].—En 11 de Marzo de 801 informó el Comisario de S. Miguel el Grande, que havia llegado á su noticia de que vn Ecco. llamado Ximenez, havia soltado la especie de que este reo estaba ya preso en el Santo Oficio; y por el Br. dn. Pedro Barriga que lo trató por muchos años que jamas le vió debocion alguna: antes sí, viendolo que no rezaba el oficio divino, lo reprendió algunas veces, y le dixo ¿pues no me ha contado Vm. que por el desprecio de esta obligacion han venido muchos á parar en el santo Oficio? que el mismo le refirió que Doña Catalina Santos le dixo, que deseaba meterse Religiosa por no tener que tratar con este reo, porque era muy libre en sus conversaciones: que esta misma nota se havia grangeado en San Miguel; y que por sugetos de literatura, y buena conciencia, llegó á entender, que reusaban tratar con él, porque promovia especies con que los dexaba asombrados; y tambien que llevaba consigo el Alcoran de Mahoma. Y finalmente que su conducta era conocidamente mala, que no cumplia con las obligaciones de su Ministerio Parroquial, y que su vida era vna continua diversion en Juegos, musicas, y bailes: de forma que tenia en su Casa una Orquesta de musicos asalariados.

[Informe 4º fol. 64].—En el ultimo parrafo de la carta que el Comisº de San Miguel remitió al Tral. en 13 de Abril de 801 dice así—la reforma del Cura Idalgo se hechó igualmente publica en esta Villa; pues he oido hablar de ella á muchas personas de seso, y que lo deseaban de veras.

[Informe 5º Pieza 2ª fol. 15].—Fr. Simon de Mora, Misionero de la Sta. Cruz, y Capellan de la division del Sor. Calleja presentó en 22 de Febrero vn informe mui largo sre. los particulares ocurridos en la actual rebolucion; y entre otras cosas que en el se contienen, dice.—Que sabía, que en vn correo interceptado á los Insurgentes, se havia encontrado una carta circular que este reo mandaba á sus Pueblos, la qual parava en poder de dn. Jph. Tobar, Tente. Coronel de los Dragones de San Luis, y decia:—Que noticioso de que el Tral. de la Inqon. y algunos Obispos, havian publicado contra el algunos Edictos..... y no deviendo dar credito alguno á estos Tribunales por componerse todos de Europeos..... mandaba á todas las autoridades por el constituidas, y á los Comisarios, y Notarios del Santo Oficio, que de ninguna manera permitan la publicacion de semejantes Edictos, bajo la pena á los Comisarios, y Notarios, si fueren criollos, de confiscacion de Bienes, y expatriacion de estos Dominios, y sí Europeos, de la vida. Que de esta perniciosa circular, nació sin duda el desprecio general que hizo este reo, y sus sequaces, de los Edictos del Santo Oficio, y SS. Obispos, burlandose abiertamente de las censuras impuestas contra ellos: como en efecto asi lo acredito á pocos dias con vn manifesto, ó contra-Edicto que expidió, y de su Orden comunicó el infame Anzorena á las Comunidades religiosas de Valladolid, como Intendente que era de dicha ciudad, y puesto por aquel. Y que finalmente enseñaba este reo que no se devia dar credito á lo que determinasen, y decretas en los Tribunales de Europeos Eclesiasticos, y seculares: y que por lo dicho podria haverse suscitado, y exparcido el error de que las Confesiones hechas con los Sacerdotes Gachupines eran nulas.

[Acusacion].—En 30 de Enero de 811 le puso el Sor. Inqor. Fiscal á este reo la Acusacion compuesta de 52 cap. y por no haver comparecido en los terminos asignados en el Edicto de su citacion, y rebeldías, en 7 de Febrero le fué presentada, y leida: y en atencion á que no havia parecido, y á que estaba convencido de los horrendos crímenes de que estaba acusado, el Tal lo declaró por rebelde, y contumaz, seña-

landole los Estrados de la Aud^a y que se notificasen, y tambien al dho. Sor. Inqor. Fiscal; lo qual se executó en el mismo dia.

En 19 del mismo se presentó el Sor. Inqor. Fiscal, y dixo, que pues este reo no havia com- parecido á responder á la Acusacion puesta, y notificada en Estrados por su ausencia, y rebeldias, que se tubiese esta causa por concluida; y concludo para Prueba. El Tral. tubo por acusada esta rebeldía, y esta cuasa por concluida, y recibió á ambas las dichas partes á la Prueba en la forma del Derecho; lo que se notifico al dicho Sr. Inqor. Fiscal, y á este reo en los Estrados de la Audiencia por su ausencia; y aquel hizo reproduccion de los testigos, y Probanzas que contra este estaban recibidas, así en su Proceso, como en los registros de este Santo Oficio; y pidió examen de los contestes, y ratificacion de los testigos en la forma del Dro. que se hiciesen las demas diligencias necesarias para saber, y alcanzar la verdad; y que fecho asi, se hiciese Publicacion de Testigos en esta causa.

Haviendose recibido en este Tral. vna proclama sediciosa que en cinco de Enero remitió el Comisario de Queretaro sin lugar de impresion, ni facha, pero que sin duda la imprimió este reo en Guadalajara despues de la batalla de Aculco, el Tribunal por su Edicto de 26 de Enero de 811 la prohibió con otras dos igualmente sediciosas, y sanguinarias, que todas fueron mandadas quemar de Orden del Superior Gobierno por mano del Berdugo.

(*Tes. 22. dn. Jph. Martin García.*)—D. Martin García, Prevendado, de Michoacan, que acaba de llegar de España y estaba preso en este Santo Oficio, presentó en este Tral. vn escrito en 21 de Junio de 811, de las proposiciones y doctrina, que oió á este reo, á quien antes trató por tiempo de doce años; y fueron las siguientes:—1^a Que en las obras del Sr. Muratori, se leeia el pasage siguiente: "Que los Obispos de Francia habian escrito al Sr. Benedicto 14 ó Clemente 14 diciendole ¿Es posible SSmo. Padre, que siendo su Santidad vn Prelado tan ilustrado haia tenido la devilidad de creer la Impresion de las Llagas de S. Francisco, y la Translacion de la Santa Casa de Loreto? y que la respuesta fue que: no havia

hecho otra cosa, sino dexar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fee y buenas costumbres.—2^a Que no havia habido tal Muger Verónica en la Pasion de Cristo; y que lo que se veneraba por Divino Rostro, era una Imagen, que despues de mucho tiempo se havia hallado enterada con la inscripcion al pie: Vera icon, la qual, con el transcurso del tiempo quedó por corruptela en Veronica.—3^a Que no era cierto que San Dimas estubiese en el Cielo; pues no havia certeza de que el, y no Gestas, huviera sido el Buen Ladron; y que en prueba de esto, le refirió, que despues de mucho tiempo de pasada la Pasion, se hallaron dos versos latinos (de los que no hacia memoria) pero que en sustancia, vno decia: *Didimus ad Inferna descendit, Gestas ad Astra locatur.*—4^a Que le parecia que San Agustin no havia podido satisfacer completamente á Juliano Apostata al argumento que le ponía á cerca de la transmigracion del pecado original, diciendole, que en el hombre, no se hallaba sino en el Cuerpo y el Alma: que el primero considerado como separado de la segunda, era incapaz de pecado; que la segunda, como que havia salido de las manos de Dios, de las cuales no podia salir nada manchado, no podia comunicar el pecado. Y que vrgiendole Pelagio por la respuesta, le decia, ¿Vnde venit rima? y entonces el Santo ocurrió al Papa, encargandole el asunto, el que havendolo decidido, segun la mente del Santo, dió este por respuesta á Pelagio, que ya el asunto estaba decidido por la silla Apostólica, cuia decision en la materia era infalible: y que de hai vino el que San Agustin apoiara la infalibilidad del Papa.—5^a Que no se sabia con certeza el Lugar de nuestra Bienaventuranza; pues vn Ex-Jesuita acabáva de escribir en Roma, que el Lugar á donde haviamos de venir á gozar de ntra. Bienaventuranza, havia de ser en este Mundo: y que esta doctrina la sostenia con la Escritura.—6^a Que no havia certeza de quienes fueron los Reyes que vinieron á adorar al Niño, ni como havian venido: y que tenia por vulgaridad el creer la concurrencia del Buey, y la Mula en el Nacimiento.—7^a Que Dios no castigaba frequentemente en estavida á los pecadores, ni tampoco premiaba del mismo modo las virtudes: refiriendo que S. Agus-

tin ó Sto. Tomás, decia, que Dios havia creado males para los malos, que no sufrirán los justos; y bienes para los buenos, de que no gazaran los impios: pero que en quanto á estos bienes, y males temporales, serian comunes á los dos en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que tambien andavan en manos de los perversos, ni se temiesen tanto los males, que tambien sufrían los justos.—8^a Que S. Gerónimo tenia por fabula las Guerras del Dragon con el Angel: y que tampoco tenia por genuinas la historia de Susana, ni el Himno de los Tres Niños; pues no se hallaban en la Escritura de los Hebreos, de quien este Santo havia hecho la traduccion, y que decia que el las havia puesto señalandolas con dos comas; porque no creiesen los ignorantes que havia truncado la obra.—9 Que Guillermo Sanamor defendió publicamente en Paris las proposiciones de—Que los Frayles no entran en la Gerarquia Eccla., ni el Papa podia darles licencia de predicar, ni confesar, ni estaban en estado de salvacion, porque aquel que mendiga pudiendo trabajar, está en estado de pecado mortal, luego con mas razon el que hace voto de mendigar pudiendo trabajar: y que con todo no se condenaron como hereticas dhas. proposiciones 10.—Que no tenia como de fee la canonizacion de los Santos, y le hacia fuerza la beatificacion del Beato Aparicio con respecto á lo que Serri respondió á la Silla Appa. en la consulta que le hizo sobre la materia: Que semejantes proposiciones y doctrina las manifestó este reo muchas veces en público y en secreto, y á presencia de los que entraban en su casa. Que tambien le oyó otras proposiciones sobre el origen de la disciplina de la Iglesia, sobre enterrar á los muertos, hecharles agua bendita, é insensarlos: sobre la virginidad de Maria Santissima despues del Parto: sobre lo licito, ó no licito de la vsura: Sobre el cumplimiento de la Profecia de las setenta semanas: sobre el precepto de las rubricas de la Iglesia, de no decir Misa sin dos luces á lo menos: Sobre los Diezmos de la Iglesia: sobre la Genealogia de Jesucristo referida por los Evangelistas: sobre la existencia del Limbo de que no havia seguridad de ella.

Y finalmente que tratando con dho. reo sobre

el Santo Oficio, le oyó decir que la existencia de este Tribunal era indecorosa á los Obispos, pues estando estos obligados por derecho Divino á cuidar del pasto conque se nutrian sus ovejas, se havian desentendido de el, dejando encargado á este Tribunal; y que presumia que se havia pervertido por el trato que tuvo con un Gral. Frances que tuvo hospedado en su casa.

(*Censura fol.*) En 27 de Junio se extractó el anterior escrito en doce proporciones, y se remitieron á los propios calificadores Barreda, y Carrasco, Provincial y Prior de Santo Domingo; y en doce de Agosto dixerón en sustancia que este reo era un impío, temerario, escandaloso, erroneo, injurioso, y gravemente sospechoso de heregia, sies que havia proferido con todo el conocimiento necesario, y con la instruccion correspondiente las proposiciones que dejaban calificadas; añadiendo que si claramente negó la autenticidad de la Historia de Susana, del Himno de los tres Niños, y la de Beel y el Dragon, y si negó la pureza de María Stma. despues del Parto, entonces no solamente era sospechoso, sino formalmente herege; y si era enemigo de la Madre de los Fieles, amparo de los Pecadores ¿que se podia esperar, ni que exito podia tener sino el de errores detestables, precipicios, ruinas, y plegue á Dios, lo que S. M. no permita, la impenitencia final? Y finalmente que era un Pastor criminalissimo que en vez de poner y dar la vida por sus ovejas, las destruyó, con el veneno de la impiedad, error, temeridad, escándalo, blasfemia, falsedad heregia, y abominacion, precipitandolas en un abismo de males espirituales, y temporales: Que este era su dictamen que en lo objetivo, y subjetivo sometian al recto juicio de este Tribunal.

(*Testigo 23. D. Sebastian de la Fuente.*) Con arreglo á las noticias publicadas en 28 de Septiembre del año de 1810 en la Gazeta del Gobierno, en donde se expresaron algunos de los errores que este reo enseñó, se libró comision al Comisario de Queretaro en 20 de Octubre del mismo año previniendole que para engrosar esta causa no despreciase denuncia alguna que le hiciesen contra Hidalgo; y que supuesto que pasaban á aquella ciudad algunos sugetos que pudieran tener noticia de sus errores por el conocien-

to que de el tendrían, examinase á algunos, y en efecto examinó á seis, los cuales no produxeron cosa sustancial, aunque D. Sebastian de la Fuente, comisario de este Santo Oficio, que estaba refugiado en dha. Ciudad, declaró en 4 de Febrero: Que estando oculto en el Pueblo de Vejo en la casa del Presbitero D. José Maria Mexia, este le refirió que havia servido de vicario como un año al cura D. Miguel Hidalgo Costilla, y no havia podido sufrir sus desordenes: Que por su mala conducta estaba desarreglado su curato; y que solo le faltaba predicar que la fornicacion no era pecado; pero que en las conversaciones, y á su entender en el confesonario, así lo enseñaba: Que en las concurrencias, y bailes nocturnos que este reo tenia en su casa, quando alguno de los sujetos concurrentes le decia que le agradaba alguna Niña de las que estaban presentes, le decia que allí estaba su recamara, y su catre, que se entrarán adentro: Que esta ultima especie, y de la inmoralidad del reo no la comunicó en tiempo oportuno á este Tribunal por haver estado oculto desde que comenzó la Insurreccion.

(Test. 24. D. José Maria Cuenca: fol. 101. Pieza 2ª) En la declaracion que hizo este testigo

en 14 y 20 de Febrero de 1812 en la causa contra Fr. Manuel Estrada Mercenario (que es el segundo de esta relacion) en otras cosas dixo: Que havia oido decir á dho. Padre Estrada que era imposible que el Cura Hidalgo se huviera salvado; que así lo havia predicado pues havia muerto impenitente; y tambien porque havia oido al mismo Cura negar la pureza de María Santissima, y que por esto el lo havia denunciado al Santo Oficio.

En 20 de Mayo de 1811 se le dió la publicacion de testigos con las declaraciones de diez testigos, cinco Informes y dos Edictos, y hecha y leida que fue la dicha Publicacion se mando dar traslado de ella al dho. D. Miguel Hidalgo Costilla para que respondiese, y alegase lo que viese convenirle á su dro. con parecer de uno de los Letrados que ayudan á las personas que tienen causa en este Sto. Oficio para la primera Audiencia, lo que se notificó en los estrados de esta Audiencia. Y no habiendo comparecido en el termino señalado para que alegase y respondiese á la sobre dha. Publicacion, se le nombró Abogado de oficio al Lic. D. Jose Maria Rozas, que lo es de Presos de este Sto. Oficio.

NUMERO 41

INQUISICION DE MEXICO

AÑO DE 1810.—PIEZA 2ª

EL SEÑOR INQUISIDOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO &

EL BR. D. MIGUEL IDALGO Y COSTILLA CURA DE DOLORES EN OBISPADO DE VALLADOLID.—HEREJE FORMAL

Illmo. Sor.—El Inqor. Fiscal de este Sto. Oficio ante V. S. I. como mejor proceda, y mas aya lugar en dro, paresco, y digo: que en escrito de 28 de de Nove. último acusó la primera Reveldia por diez dias al Br. Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura de la Congregacion de Dolores en el Obpdo. de Valladolid, y Capn. gl. de los Insurgentes; por no haver comparecido en el término de treynta dias, que por Carta de Edicto havia sido citado, y llamado; y habiendose servido V. S. I. demandar, que lo huviese por acusada dha. Reveldia, y que se notificasen los Estrados de este Sto Oficio, concediendole al nuevo termino que pedi; no ha parecido dentro de el, ni aun 2 dias despues de cumplido; por lo que continuando en su contumasia y rebeldia, se la acusa por segunda vez en toda forma de dro. y

A. V. S. I. pido, y supco. se sirva declarar por rebelde, y contumas al dho. Reo, dar su carta denunciatoria, contra él, y señalándole el mismo termino de diez dias para que si dentro de el, no compareciese personalmente se proceda en la causa hasta la sentencia definitiva, que es justicia

que pido, y juro en lo necesario.—Secreto de la Inqon. de Mexico y Diciembre 10 de 1810.—*Dr. Flores.*

2ª Reveldia.—En el Santo Oficio de la Inquisicion en diez dias del Mes de Diciembre de mil ocho cientos y diez años, estando en su Audiencia de la mañana los SS. Inqres. dr dn. Bernardo de Prado y Objero, y Licdo. dn. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont, habiendo visto los Autos que penden en el contra el Br. dn. Miguel Idalgo y Costilla, Generalismo del Exercito de los Insurgentes, con lo expuesto, y pedido por el Sor. Inqor. Fiscal en su escrito de este dia.

Dixeron: que havian, y huvieron por acusada la segunda reveldia, y eran prestos á hacer justicia: y Mandavan, y mandaron, que pues no havia comparecido en el primer término que le fué señalado, se notifiquen los Estrados de este Tribunal; y le consedian, y concedieron, el mismo término de diez dias, pedido por el dicho Sor. Inqor. Fiscal. Así lo acordaron, y firmaron.—*D. Prado.—L. Alfaro.—dn. Bernardo Ruiz de Melina.—Srio.*